

Artículo 39 letra h) N° 41-12
13

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de abril de dos mil doce.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 07: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos, manténgase bajo confidencialidad, bajo custodia del Sr. Secretario Abogado; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la solicitud de información al Banco de Crédito e Inversiones contenida en el Oficio Circ. Ord. N° 009 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación reservada Rol N° 1936-11 FNE, relativa a una denuncia contra Transbank S.A. y Redbanc S.A. por un eventual abuso de posición dominante, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;
- 2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información, únicamente en lo que se refiere a precios y condiciones pactados con las marcas de tarjetas de crédito que ella emite, por tratarse de datos que constituirían información estratégica y esencial para el producto tarjetas de crédito desarrollado por dicho banco y, a su juicio, darla a conocer a terceros competidores, actuales o potenciales, le irrogaría evidentes perjuicios;
- 3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) la información solicitada resulta indispensable para el desarrollo de la investigación mencionada; y (ii) que dicho asunto ya está resuelto por nuestra legislación, en el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211;
- 4) Que dicha norma obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que el BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES entregue a la FNE en dicho carácter;
- 5) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse; y,

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

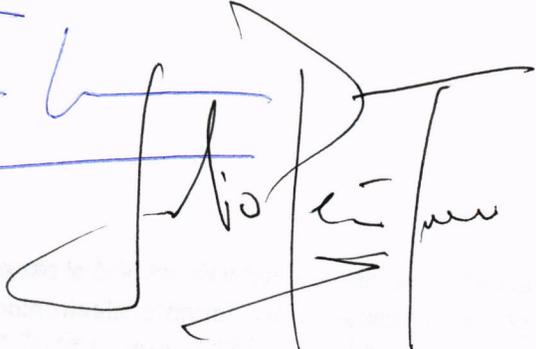
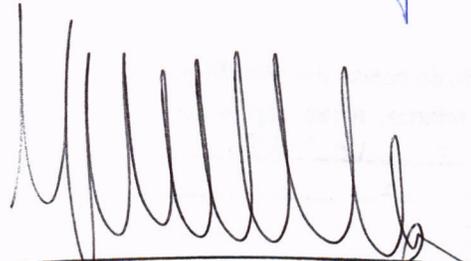
14

6) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no serán divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición formulada.

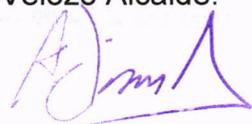
SE RESUELVE: Rechazar la oposición del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Circ. Ord. N° 009 de 27 de marzo de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que el Banco de Crédito e Inversiones le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

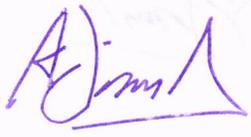
Autelucase



Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.



Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Comunico que con esta fecha se recibió por el servicio de correos carta certificada para notificar la (s) resolución (es) de fs. ^{comunicare} 13, 14: AL APODERADO DEL

Banco BCT

Santiago, 11 de 04 de 2012.


LORETO MORENO M.
MINISTRA DE FE

Certifico que con esta fecha se autorizó el otorgamiento de copias del expediente y/o de documentos en formato electrónico del mismo, a las siguientes personas: Sra. Catalina Jimenez P. 13 y 14.
DIA DISCALZ NACIONAL ECONOMICA.

Santiago, 12 de 04 de 2012. Rol N° 39 b.

